

Criminal Apedon¹⁰ del Cap^o Pablo de
Cadenas, Conna Catalina Esclava
del P^o de

Vol. : 1597
Nº : 4
Año : 1709

Sección Civil y Judicial

Proceso a la esclava Catalina por ocultar a otra esclava
huida.-

Foj. : 55

Criminal Apedronado del Capⁿ Pablo de
Cadenas, Coma Chatalina Esclava
del Capⁿ Salentin Ruiz, por la Oculacion
de Ana Esclava huída del Demando.

Año de 1769

[Faint, illegible handwriting on a dark, textured paper fragment]

10/2/26

607.1

En el mes de Mayo de 1763 Pablo de Cardenas y adarbe en aquella Via y forma q me
 de vno uel puezco ante vno y digo fue Sebia mandando dar traslado a
 adriana de Sumaria hecha ante pedim. D. J. de la Cruz Comedia por Carta
 lina es de la de el Cap. Valentin Ruiz, congetiende el excurso q ha de ser
 de diez y siete años de Sumaria Valentina me esclaba fomentada en la fuga muy
 q se dio a la Com. Comita q se dio por la dha de la Cruz q se anexo a mi estado
 en la dha adriana con q me la que el dho de Cal y de la Cruz. Contra dha es
 de la de la Cruz y de la de la Cruz. En justos. mandas q se sumandam to
 de la Cruz. Contra dha esclaba y q se de se prosiga en dha Causa por los Jone
 nos de justos de la Cruz y de la Cruz. La Causa de la Cruz de el Castillo. Con dha
 ante dha de la Cruz y de la Cruz. p. a Satisfaz. de la Viridige publica q
 de la Cruz de la Cruz y de la Cruz. y adriana de exemplo p. a q se no an an parados
 de la Cruz de la Cruz y de la Cruz. de sus dhas ante por la Cruz de la Cruz
 como por pader. El jornal de su trabajo el qual protesto seguir Con dha
 Causa Contra dho Sumaria Com. q es obligado a pagar el tanto o dano q
 Comite de la Cruz en Cuya atenz.
 El Pmo. Pdo. de Suplico de Sebia dha por Respondido a dha adriana. Suma
 ria. Respecto de dha por ella justificada el delito de ocultar. Comitado q.
 dha esclaba Catalina de la Cruz de Sebia y mo despachar dho mandam. de just
 os. Contra ella y q se proceda dha Causa por los Jone nos de el dho de la Cruz
 n. La gravedad del delito q se justos a la q. pid. costas justos y lo p
 testado y juo a dho de la Cruz de la Cruz. de materia q. a ello de la Cruz

Por presentada y autos los que en una parte se p. a = Provey. de
 de la Cruz de la Cruz y de la Cruz. Felipe Canas Amigos de
 dho de la Cruz, Alcalde de la Cruz de la Cruz. de la Cruz de la Cruz

no
Esp. pp. En el pacho de go u a n a r o n / En el cregajo de Comungos
no a l e x r e l l a d o =

Dr. Juanas Anguina *Roberto Ruiz*

H. Ant. Leon

En continenti yo el Sr. Alcalde de ordin. Por su Mag. que Dios. Para lo
a l e x i q u a l o n / J u s t i f i c a c i o n d e l a e n f e r m e d a d d e l a c a t a l i n a y c l a u a d e l
Caj. Valeron. Su r e p r e s e n t a d o p o r el Sr. D. n. Man de Pareres Ant.
mi al al f e r e r / I g n a c i o c a n d o t o m o p e r s o n a i n t e l i g e n t e e n l a m e d i c i n a
p a r a q. S a b i e n d o l e r e c o n o c e r e t u o c i e n t a l a r e l a c i o n q. h a p a r o l d o s u a m e
E s t a n d o p u e r l e r e c e b i r f u r a m. p o r D i o s n r o s. E n u n a t e n a l e c u z
q. u e h i z o s e g u n f o r m a d e b i o p o r l l o q. u a l p r o m e t o d e h a z e r t o l e g a t y f i
e l m e n t e. S a b i e n d o s e l e h e r o t o r e p r e s e n t a d o p o r e l Sr. Caj. Valeron
Ruiz, d i x o q. u e e s v e r d a d a m a s d e o c h o d i a s l e h a e s t a d o a s i r t i e n d o d e s
d e u n a c i u d a d v i e n d o l a s e g u n t e n i e n d o l a r e c o n d i c i o n p a r a q. u e s i
h a b i e r i e n e n t r e c h a r a d o e n d e u n a l l a b a l e n d o m u l t a t a e n f e r m a q. u e
a l r a t a l e q. u e t r o d i a s q. u e l a t r a s e n u n a c i u d a d d o n d e l a p a l i s t a
C a r o n e f i c i o l a c e n t r o p a r a d e l a q. u e t r a c i o n e n c o n t r a r i o s e g u n
S u h a l t a u e r t e n e n d o q. u e e s t a q. l a v e r d a d t o l a n g a d e l J u r a d o
q. u e t r i e n e e n q. u e t r a f i r m a t a d e l a l e g a l e s e n d e d e d a d d e q. u a s e n
S a y o c h o a p o l o m a s o n e n d o. E n p r i m o t e n i e n d o E n p r i m o P a r t e
a l a y a c i o n e n l o t r i s e p. E n d e l p a c h o d e g o u. E n e n t e g a p o l
a f a l t a d e l r e l l a d o =

Dr. Juanas Anguina *Roberto Ruiz*

H. Ant. Leon

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page]

[Extremely faint and mostly illegible handwritten text, possibly a confession or legal document.]

La Zila de la Primp. de St. Paraguarí en los días de mes
do Mayo de mil seiscientos y nueve a St. Cap. Jefe Cabanas Anexas Me
sacros e for. Re y alcaide ordinario en ella por Su M. de q. d. los p. ab
on. La Confes. q. se a tomado la Catalina Berdaba de St. Cap
Valentin Ruiz y por la misma q. se contienen en Sta Confesio
nanda q. se me ha pa. decir en justiz. Se passe a tomar su declarac
y dho. a lala de la Aba de la Ca pp. D. Pablo de Cardenas

debe y con lo q^e resultare se pascara alas demas diligenz^{as} q^e Conve
ngan a los señores y fijos En J^{os} P^{os} P^{os} ocupatz. de el d^o de San
Este papel por no abar de el sellado

J^{os} L^{os} Argu^{os}

J^{os} An^o de Hon^{or} J^{os} Joseph de Villafranca

En continenti en el dia mes J^{os} J^{os} de el Alcalde de ordina
rio por su M^{aj} q^e Dios q^e En conformidad del auto antese
dente Por mi probedo el d^o de parecer antese y de los J^{os} de J^{os}
a Valentina esclava de el Cap^o D^o Pablo de Cardenas y adar de Con
finida en estos autos y madre de la d^{ha} Catalina y estando pres^{te} y
Nesquidad de nonbrarle y interprete por veala dina en la Lengua caste
llana por aberse Cuidado en las p^{os} de abar y un embargo de lo Referido
se le da entender la q^e abedat de el juram^{to} de abar de esta diligenz^{as} de lo de
zibis por Dios N^{ro} S^{ra} y una Señal de Cruz q^e hizo segun formade
do de cuyo caso prometio de decir verdad en lo q^e supiere y ni fue
re preguntado y siendo lo por el J^{os} de el Contesto de estos autos y de
yendo se le preguntado asi Conozca a una esclava de el Cap^o y alcaide de
llamada Catalina; a q^e Respondio d^oviendo si Conozca y en mi rija pre
guntosele si aestado ayte de aora fugitiva de la Casa de su amo y q^e ho
yo Respondio q^e su verdad aestado y uida y abo q^e requiere a Condon su
de de el poco mas o menos. Preguntosele q^e tiempo q^e pario y fue tra
da a casa de el de su amo Respondio q^e abia cinco meses. Preguntosele
q^e todo este J^{os} q^e tiene Confesable de lo q^e en el ayte aestado y q^e o
mas La d^{ha} tenida oculta a q^e responde q^e luego q^e fue d^{ha} fuga se fue a ocu
lar a la Chaca de el Beneficiado J^{os} Alfonso y q^e a li estubo
un J^{os} llamado J^{os} J^{os} de su rija llamada
qui en la sustentacion es parte de ano y medio y q^e de el de rija de
alla d^{ha} rija q^e se daba siempre q^e la q^e p^{os} y a su

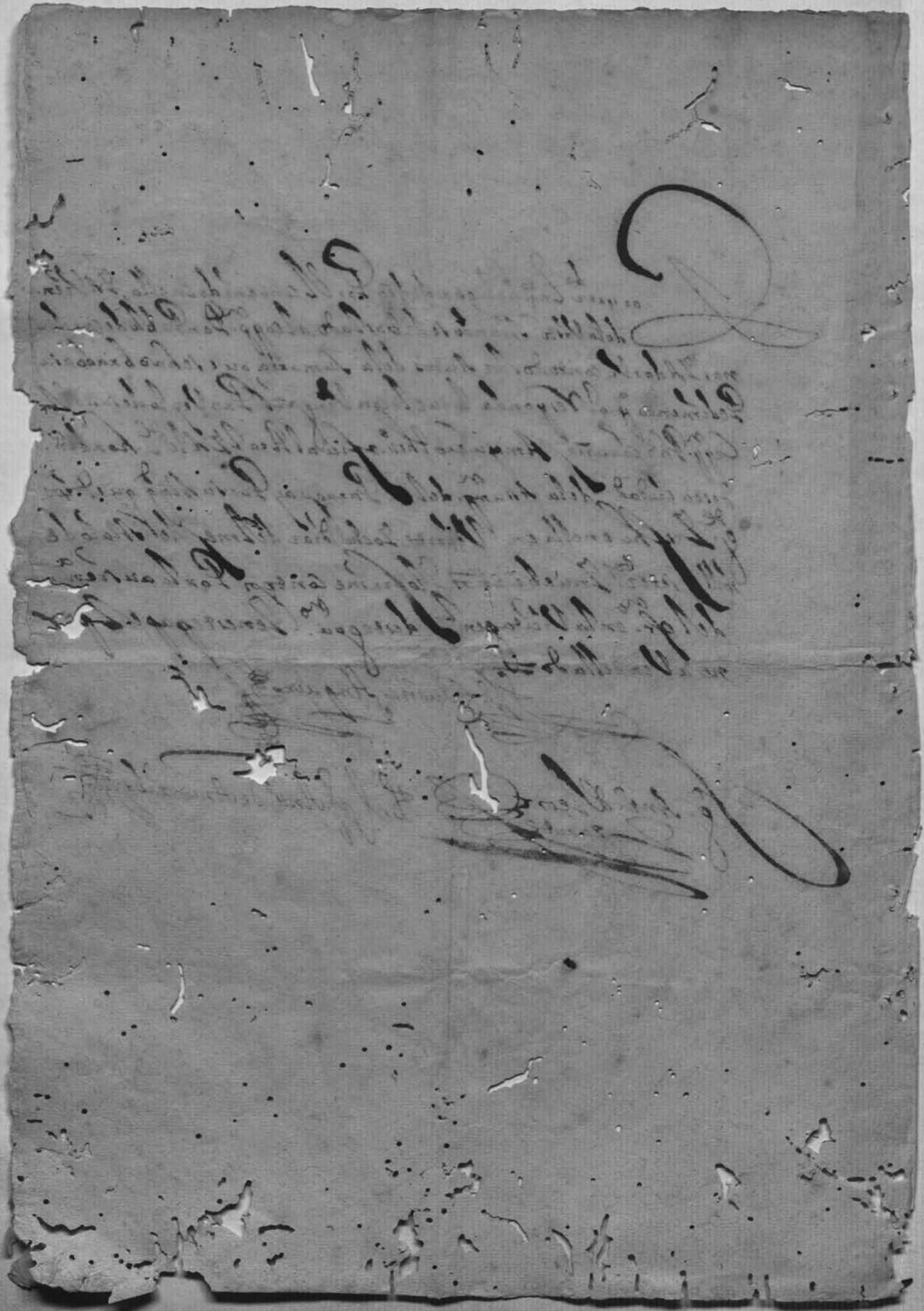
Yo el Rey Pido y Suplico sea servido que mediante con vista de
este mi escrito ayo y mandado de el Rey el dho. Rey de España
del Rey que Pido y suplico en debida forma de lo en anexo
de mi parte y la mia lo necesito y lo necesito etc

Yo el Rey Pido y Suplico

Yo el Rey Pido y Suplico sea servido que mediante con vista de
este mi escrito ayo y mandado de el Rey el dho. Rey de España
del Rey que Pido y suplico en debida forma de lo en anexo
de mi parte y la mia lo necesito y lo necesito etc

Yo el Rey Pido y Suplico

Yo el Rey Pido y Suplico sea servido que mediante con vista de
este mi escrito ayo y mandado de el Rey el dho. Rey de España
del Rey que Pido y suplico en debida forma de lo en anexo
de mi parte y la mia lo necesito y lo necesito etc



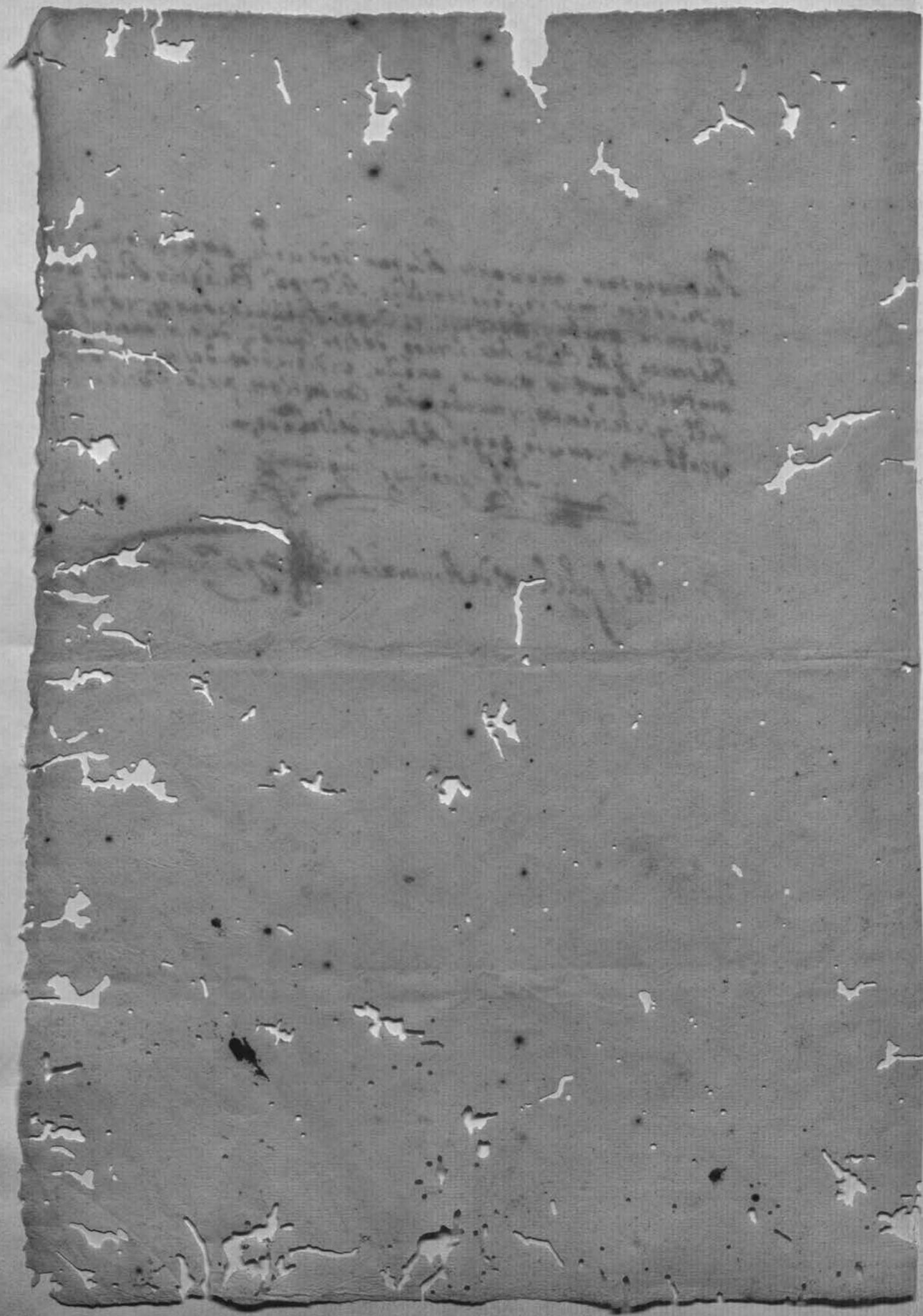
Unga. Carlo Contra la dha Catharina y toda con-
tada en sus autos y deposiciones declarando de vida y vida
na vida. Uno de los no denotia como secha de
de sus vidas a lo cual no se pone ni puede oponerse
la alegacion de dho amo que se da quando el dicho
y deposicion de los dho testigos que dice que deponen de
vidas y los mas denotia que son mujeres Constante
de los Autos la sentencia de que lo quidieren y declaran y
deponen la Consta de vida y comunicacion sexta con
da claridad y distincion del caso y como si por ser mujeres
por testigos declarantes en ella aya de haberse la dha
ninguna deprecacion dada en dha abrogacion y en que se
an Mujeres son personas fidedignas Capaces y de exceder
edad y de madurar acucado Con el Conon. formal de
su confesion y del Juramento que an eche y ha hecho
y lo que para dho y dha manera que intenta de haberse
el dho Cap. Balentin Puri amo de dha Pco y dha dha
alegacione tan rotamente nacen del dho dho de su y
Paxia sin opora ni dar Parida con que justifican
toda la defension y punto de impedimento el cual
consiste solo en un caso dho y en su misma causa sin
que sea al dho dho ningun impedimento de los que trae
alegado o por el dho y segundo que Constante de los
dho Autos que la dha Catharina declara del dho dho
la dha dha causa para la fuga referida y
Conceder en ella mediante su fomento y ayuda
que dio a la dha ni declara y constante que el dha
Culpable en dha delito por lo cual merece el castigo
condigno acuyante por el dha culpa y culpa de
su amo por falta y impunita esta ni demanda por que
pinto dha dha dha no tener ni satisfacer a
la que la dha dha dha y excocto tanto contra
dha la culpa y culpa por dha dha dha en tan
manifiesto dha y dha mis Uno alla ni allas
como se bar lo que a dha en contra dha dha
Plena que tenga dada y que dha que por dha dha
demanda justa que se pone de los dha dha dha
y dha de dha dha dha por mas dha dha dha
y la dha dha dha dha dha dha dha

Con fomento y ayuda de los señores don Juan de los Rios
 esta obligado el Sr. D. Juan de los Rios a la Restitucion
 de dho. Juan de los Rios que se me dio y legitimamente con
 el dho. Juan de los Rios de la dha. Cathalina como tal
 para y cumplir con ella en dha. ocultacion en que
 esta es en que me da de seguir otros 30 años que yo
 fincatis para dha. mi esclava con el fomento y
 ayuda en dha. fuga y quida de su donada y queres
 lo que fundo mi demanda siendo como a la dha.
 Cathalina como aido oxigen y Principal fundamen
 to para dha. fuga y continuacion en ella lo que aido
 no por alguna razon sino es por los dchos. que en el
 ya om. que la dha. balentina esclava del dho. Capp.
 Balentin Ruri aido conplir y ser en la ocultacion
 de dha. mi esclava como conita de la scatifica
 de mi testigo en la Auxiguamun que pedi que comen
 sa desde fofa dha. buelta tanta fofa 3 buelta y
 idientemente la confesion escha por la dha. Cathalina
 como Rio conplir a fofa 6 hasta fofa 2 y conquisi
 tivamente la confesion escha por la dha. balentina
 esclava a fofa 2 buelta hasta fofa 3 con que
 no para alguna en forma por los mismos puntos de
 su dho. y buelta y fundamento de la declaracion
 y dicho dho. tiempo de la Sumaria abrigua. que
 el primer tiempo que es de dha. que bio en
 dha. mi esclava balentina en el Rancho en
 la chacra del Capp. Balentin Ruri donde vino su
 hija Cathalina que la terna en dha. de dha. y que
 la bicaon o sea muchas personas en dicha chacra
 con declaracion con dita Juana para segundo
 tipo a firmando los mismos puntos de la ocultacion
 y estando en el Sr. D. Juan de los Rios que la dha. Cathalina
 sustentara a la dha. su madre y la Acordia y dha.
 algodon para su dha. en la ocultacion a que hacerse
 la declaracion del Capp. Joseph de la Pena que con
 yo con los testigos de Asimiba en la dha. ocultacion por
 la dha. su hija en la chacra y Rancho donde se
 copia la dha. mi esclava Cada noche y siendose
 que hizo Ignasio gamboa ultimo tiempo con
 con todos ellos entre los puntos que aida

Handwritten text at the top of the page, including a date and possibly a recipient's name, though it is partially obscured by damage.

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or a list of items, written in a cursive script. The text is significantly obscured by large white tears and holes in the paper.

Handwritten text at the bottom of the page, likely a signature or a closing phrase, also partially obscured by damage.



El Caxo Balentin Ruiz Vecino Morador desta Ciudad
 en la Vista de manda que suil el Criminal mte Sigue el Caxo
 Dn Pablo de Cadenas y Adarue Contra Cathalina Inubata de
 clava de mis hijos menores emidente mte Contra mi pariente
 nales de los años de Balentina su esclava por la faja unguetada
 adha Cathalina su hija deha Balentina auella tenido oculto
 en mi chacara los dhos dos años en un Rancho de vivienda en
 fomento con serucion e inducion deha faja que se cuenta
 pordiendo alo substancial de dho traslado Comitiendo como lo
 to el Per Judicial de el en lo delatado e Reproduciendo mi
 mis escrito en la mejor forma que endro el Juega el Mester
 so deha esclava de los dhos mis menores Condenga ante el Jue
 Noed y Nigo que hatara vna fundado los alegatos de dho Parte
 Contraria en imaginar a arguyendo alas deposiciones de los testigos
 lo que no contra deha en un sesion de la demanda mte que
 intenta Pues es Plega formal de dho que los testigos para hacer
 Plena Probancia del hecho de la Verdad no debe andarse en
 Vista Palpable de molo que Organ Vienen recutar el dho en
 en la excoato en que en quien que son los Puntos Principales que
 dispone dho y no solo uno sino que para de ser numero de testigos
 vastante Contes que coloo en su deposicion y con el para en
 toda claridad de dho y Parte los quales en lo Principal sean testigos
 gos de mero excoato que hagan Plena probancia y esto sigue
 to que el Juega Breca Primer to y Remuniente es persona
 de buena fama y Pote y con igualdad suava para su mero
 como quiere fundar en prueba plena una deha Parte Contraria
 sus dhos seudo varias en sus declaraciones lo que en Puntos
 esenciales de la demanda Criminal y suil deha Parte Contraria
 y caso mero fueren Contes son prohibidos endro son numero
 las mero y mas no siendo de el por excoato que sigue la
 deposicion de dho y amba sin embargo que dicho no fue por Judi
 ca por ser de remota noticia el traslado por dho por endro mero
 y Beudo como es notorio que aun luego Protesto hacer las tachas
 mis en forma lo qual su escrito que excoato dho ha fundado el
 Parte Contraria todo su mero y Calumnia en la gosa de los alle
 gator queda de su oratoriales mte y vaga en de mero
 Plena Probancia formal de dho y lo que deduce su demanda unguetada
 deha Inubata Cathalina aux mero lo que traslado la faja con dho
 uando la en un Rancho de su vivienda dho

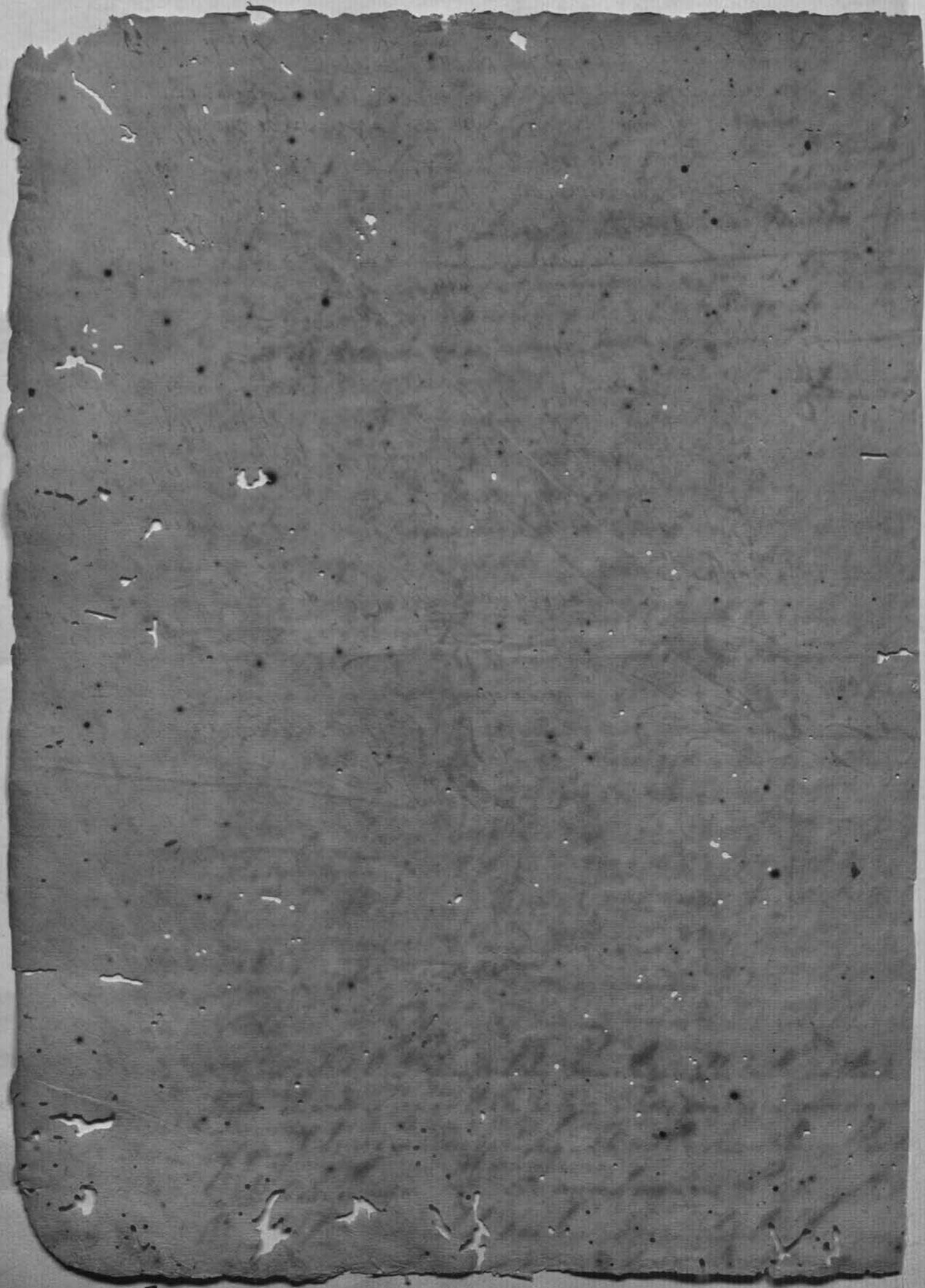
de imaginaria llega a Consta toda Verdad Porque este Punto se
ponen fuera de la Verdad Publica las Confesiones de dha Catalina
y su hija Ciel. Nica la dha Valentina que quando se lino Selon
seruo Cassi en la chacarilla y monda del Sr. D. Juan
Alonso Mas de año y medio Sin Comunicacion de su hija Portadiz
tania, Sin embargo de que Sin dha el dho suamo Pido Condo en
tencia terroris auerlo desquisto a agruacion de su Confesion Equedel
que se han gozo en mis Montes donde en Pous Ocas por los Ami
nos auia en contrado a su hijo siendo ami mandato Des Ota Pague
vda que la quedran grauar Por delito a su hija de auerla So cortada
con un Pedazo de Carne siendo el amor Peligroso Natural de madre
ahija y de hija amadre auerque fuera adbi delinquente Como tam
bien el que tal Panchito no se hallara en mi Chacara donde vria
mi seruicio separado espeuamte dha Cathalina por ser msa Dol
tora y solo se hallara el llamado Panchito la vuerend que fue de
Juana Lara donde la tube en mis tierras Pradoramte donde era
sus Juntas de todo genero de gentes ni en mi Con Sentim^{to} ni por
miso se hallara Probado articulo ninguno Por ser notorio Por
la quietud de mi animo Louias el des seruicio de Amboas magerta
de que de todo lo referido su notoriidad me Pelua de gruedo
que assi mismo fundo la defension de dha mi esclava el que
ladha Valentina y Ota do del seruicio de dho querrelante an
terido Ikemin de los tumbre hacer fugas sin que hasta el caso Pre
sente asiase imputado adha su hija induccion ni lo demas que siempre
Pues el dho querrelante no solo ami Con la demanda Presente me
ha inquietado el animo Pnes Precedentem^{te} en la fuga de dha Va
lentina su esclava de cuando Contra el Convento de nro Padre
S. to Domingo imputando auer Curido en su fuga Estar oculto
entre los negros y la qual fue Ociosa y Con segu intem^{te} la prusion que
de mandó Contra Lorenzo el Cordobes Por indicio de ocultacion
de la mulata Elena y Por este misma la demanda Criminal que
siguio de ocultacion del Parto que le imputo a estuan. de ver
dara Auia Causas notorias que Por ser las que Peluan de Prueba
Manifestan los sta demanda Continua dante y de dha Con el
Preteruo de dos años de hormonal de dha Valentina Con la mulata
Cathalina de mis hijos menores Pidiendo solo Potensiasse en Pena
de dos años de su seruicio Personal en satisfacion de su hija y ho
mala Am separas que lo no le asegure la vida en la fuga de su
negra Como tal dho Pienso de menores caso medado dha
Determinacion la vida de dha Cathalina adguarla Por un lio
Como es de dho Esta Defensa Por gocar^{te} Compete con mi go al
defensor de menores Como es de dho que se debe neces^{te} Pro testo
un Cura Consideracion Juste Mediante de serua Vm^o sin que
se entienda siga ninguna Sindicacion Contralor Procedimientos
de la Parte Contraria Sino el animo de defender por dha
y de los facer Calumnias que Por dha Sumaria se me impu
gocara el dha Pando Por dho Silensio en ella

Isabel Coirea unodelos Juy deya Caua Le dho q noia llegado asu Cha
 apz aquellas dias una esclava de el dho Cayo D^o Pablo de Cardenas indiano de este
 apellido Libinini adan notiz. asu amo 20 p estas de Guandup no lo hacia
 el Zojabido de asi executado tepido el dho Cayo D^o Pablo de Cardenas en
 la ciudad de Yrajucassi Caua y a labiendas de aca de las dhas. Cofre la dha peca
 en la chaca de el dho ant. de al miron y a quierendo la Subia aca ballo p trair la
 le dho la mujer de el dho dho q p. la dha Subia Su Canastilla de lussu de sus

8
 2
 10

Y el Respondio q lo de asu esta Y esto Responde =
 A la octava paco Dho q noia sabe Y esto Responde =
 A la noieba paco Dho q noia sabe Y esto Responde =
 A la de Zimo paco Dho q lo q dho de Clarado tiene esta verdad de
 lo q sabe de aca de el dho dho q tiene fho en q abiendo ueli Leido se
 a fiana y ratifica Estas buend escrita Su declaraz on y q se declara de
 treinta y quatro a poco mas o menos Lo fimo con mano y de
 las ocupaz. del dho dho. endes pacho de son. de este pacho de
 ta de Millado =

Mano Anguiz Capinta
 Antonio Pina
 Joseph Villa fane y de pacho de la dha dha



En el Cap. Balentim Puz de la Obra Vicino Justa Cu. Mi
 Causa Criminal del cap. D. Pablo de Candinas J. de
 M. Segundo Contra Chatalina Mulatta Esclava de mis
 Hijos Menores q. la fueso Lo Cultuacion q. le ha impueta
 de Valentina Mexa sub Esclava Madre de la dha Catalina
 En la Mexa forma q. a la Supra endo Lendo fueso
 dha Esclava semis Menores Combenga Ante mi, Pareo
 E digo q. fue leyado de Justicia la dha Causa a p. de
 el mes de Nueve dias Comunes q. le fueritico el
 dia veinte e dos del Corriente sobre tynde q. para la q. t.
 se quedax de mi parte Presentto el Interrogatorio de

1. Interrogatorio Sean preguntados q. el Conocimiento de las
 2. Hechos Propria desta Causa E de mas Principales de la Ley
 3. Su Juracion q. Lo en mi Casa tengo a mis Esclavos E digo
 4. q. mi Juracion Contoda Sujecion Sin p. ni t.
 5. andax a Dios Ni han p. q. Vician Servicio a p. ni
 6. mi Casa Ni otros Vn. Con Sexuando los Obis de t. ni
 7. Buena Poltica Christiana

37. E. Si Saben q. la dha Catalina Mulatta Contra quien se esta
 38. Quando es Soltera E q. notuene Pancho. Ni se Separada
 39. En mi propia Cuarta E do. m. de dia Lado de do. de
 40. de su xime Cuadando mis Hijos Menores buxanos su
 41. E. Si Saben E han presta q. Juana Xara Contienda En esta
 42. Causa dha En mis t. como una Cuada de mi Ca
 43. Panchoito don de p. q. seprete de p. q. Ni la de
 44. ocuada E q. m. de Panchoito E han han sentas de Pancho
 45. su de p. q. Esra Endo. E mulatto donde Conm.
 46. sauce buxime a exigado de mi parte de sus fijas la dha Mexa
 47. Sentina digan q. se p. E. Si Saben Saben q. a
 48. Mo. quatro de N. de la dha dha fueso p. q. a
 49. m. de p. q. f. a. a. en ob. de

8a
Ala octava Ultima Preg. Dixo que lo que dicho Zederao
tiene en la verdad de lo que sale en su cargo de juramento
que esto tiene en que ha siendo se le da sea firme y ratificado
y dicho sea de edad de treinta años o como mas o menos
lo firmo con mi go y por la dha. audien. del es. no

En testigo de lo qual yo el dicho Jefe de
D. Juanas Amquino y Francisco Jimenez
H. Audi. Leon
Tarat

Handwritten signature or name, possibly "James O'Connell" or similar, written in cursive.

Handwritten signature or name, possibly "John O'Connell" or similar, written in cursive.

Handwritten signature or name, possibly "John O'Connell" or similar, written in cursive.

Fragment of handwritten text at the top of the page, partially obscured by a tear.

(46)

Don Baltasar de... en la causa Criminal que sigue,
 con el caso Don Pablo de... en su defensa
 de... sobre que... y... de
 que en el tiempo... me... de... Ba
 Lendras, madre... es... La tubo ocul
 ta y los demas... que... causa, Pa
 vesio... y... que... de... sea de
 go que fue... de... agruaba... y
 en el... que... a... en...
 Smd... que... de...
 Sabe... no... en...
 mi... y... que...
 se... de...
 para...
 Venion =

Al... de...
 mi... y... de...
 la... de...
 de...
 de...
 de...
 de...
 que...

Bal... N...

da... en...

En atención a lo alegado por el raxa de este conceso de seis días más
del término que queda por vencer los demás raxos, que fueren de su
favor; así mismo se le notifique al caxa Mathias Romero de
Sancta Cruz then. de agua de maior haga la declarazi. que pide
de esta parte. Respecto a lo notado en esta declarazi. su parte se-
gun se viene por todo el raxo de Ch. Cauañas Amquero
del n.º oficial real de la ciudad de esta Ciudad de la Atunp.
de la Paraguaray por su Mag. que dio en ella a principios
de Julio de mill seiscientos e noventa años de su parte con
por la parte del raxo en la Villa de Berregou. En este
pago de afuera de hallado de este raxo de noticia
a la Mag. de la villa de Berregou para que se le notifique el raxo de este
pedido de lo concedido a esta parte por su parte con el raxo de
esta parte de la Atunp.

En fecho de esta parte de la Atunp.

En conformidad de lo que se dio en su Mag. de Berregou
se notifique el raxo de esta parte por su parte de la Atunp. Valentin
Quiroga en su parte de la villa de Berregou. En fecho de esta parte de la Atunp.
Con miso de esta parte de la Atunp.

En conformidad de lo que se dio en su Mag. de Berregou
se notifique el raxo de esta parte por su parte de la Atunp. Valentin
Quiroga en su parte de la villa de Berregou. En fecho de esta parte de la Atunp.
Con miso de esta parte de la Atunp.

En la ciudad de la Atunp. Paraguaray en su día del mes de Julio de mill

El Cofre de Valencia Juan de ...
 Causa que el Cofre D. Pablo de ...
 esta ...
 Balentina ...
 forma que ami ...
 termino ...
 dos ...
 mas ...
 que yo ...
 vire al ...
 Vmd. ...
 Vna de ...
 Condo ...

Lo que ...
 a la obligacion ...
 desta ...
 los ...
 do se ...
 guarda ...
 para ...
 Pablo de ...
 dudo ...
 thesi. ...

H

49

En Balentin Pineda de Coban Vizcaino de Oca
 en la causa que contra mi parte se sigue por
 el Comendador Alcaide Dⁿ Pablo de Cardenas Cadarue
 en la mejor forma que oviere aca lugar. Y me da
 verga ante vmd. Digo que Pamela Probansa que
 voi dando en defensa de mi parte conuene que
 vmd. se le oia mandado parecer ante si a hnto. Dⁿ Pedro
 Vizcaino como quien executo la prision de la negra
 Lintana en su villa quando se lo en cargo el dho. Alcaide
 Dⁿ Pablo de Cardenas Cadarue que oiga debajo
 de juramto quando executo apresarla donde
 que casa se hallaua dha. negra. Y en que parte de
 le oculto. Y por quien. Y si la casa o ranchito donde la priso
 que dista de la villa de la sacara. Y poblacion donde se vive
 y mi familia. Y si se oia de mas de media legua con
 montanas y espasidades. Y que era la hora y en que
 estava. Y en que traje la halla. Y de donde o de donde
 cursa y esparada =

Y vmd. Pedro Alcaide se le oia mandado ex-
 minar al dho. dho. haciendolo parecer ante si que
 diga debajo de juramto. Y si se encuentra con el
 quadero de la prision que voi dando en defensa de mi
 parte en campo. Y en forma. Pedro Pineda. Y su informacion
 debio de hacer en el dho. dho.

Balentin Pineda

Yo el Rey enq^{ta} a Lucande de Pineda Cortes de mala. Dⁿ Pedro
 Mando y asi ca. Dⁿ Pedro. Dⁿ Pedro. Dⁿ Pedro. Dⁿ Pedro.
 es unq^{ta} a hnto. y a declarar q^{ta} esta y de al tenor de este
 mandado = Yo el Rey enq^{ta} a Lucande de Pineda Cortes de mala. Dⁿ Pedro

Handwritten text at the top of the page, including the word "L'année" and other illegible cursive script.

Handwritten text in the middle section, featuring a large, stylized signature or initial that appears to be "L'année".

The lower two-thirds of the page contain several lines of extremely faint, illegible handwritten text, which are barely visible against the dark background of the paper.

(52)

Yo Cayetano Pablo de Cordova Viduar de
 Ojeda de esta ciudad en la causa de que rehta
 civil y criminal de demanda y fornales que
 sigo contra el Cayo Balentin Ruiz de escovar
 y contera sumulaga esclava llamada Catalina
 por la ocultacion que hicieron de mas de dos
 años a mi esclava llamada Valentiniana
 dre de la abamulaga catalina por mas de
 un año de los años por la ayuda y fomento que le
 dio para que se en fuga de mi casa
 y en aquella por que me mas de los
 sea por el dno pasesco y sigo que siendo se
 para seruido de el dno para abamulaga de
 para la dno para que se en fuga de mi casa
 y en aquella por que me mas de los

Yo Cayetano Pablo de Cordova Viduar de
 Ojeda de esta ciudad en la causa de que rehta
 civil y criminal de demanda y fornales que
 sigo contra el Cayo Balentin Ruiz de escovar
 y contera sumulaga esclava llamada Catalina
 por la ocultacion que hicieron de mas de dos
 años a mi esclava llamada Valentiniana
 dre de la abamulaga catalina por mas de
 un año de los años por la ayuda y fomento que le
 dio para que se en fuga de mi casa
 y en aquella por que me mas de los
 sea por el dno pasesco y sigo que siendo se
 para seruido de el dno para abamulaga de
 para la dno para que se en fuga de mi casa
 y en aquella por que me mas de los

Yo Cayetano Pablo de Cordova Viduar de
 Ojeda de esta ciudad en la causa de que rehta
 civil y criminal de demanda y fornales que
 sigo contra el Cayo Balentin Ruiz de escovar
 y contera sumulaga esclava llamada Catalina
 por la ocultacion que hicieron de mas de dos
 años a mi esclava llamada Valentiniana
 dre de la abamulaga catalina por mas de
 un año de los años por la ayuda y fomento que le
 dio para que se en fuga de mi casa
 y en aquella por que me mas de los
 sea por el dno pasesco y sigo que siendo se
 para seruido de el dno para abamulaga de
 para la dno para que se en fuga de mi casa
 y en aquella por que me mas de los

176

del mes de Julio de mill secientos Inuecientos de Cay. Ph. Cauana An
 guero the no. oficial real Alcalde Ho adin Cay enella Por su Mag
 que Dios q. = Aliendo visto este Cayto, que le hubeyor p rez.
 En el lugar de Cayto, y visto an mismo lo que viene a p resen
 tando, y que los che am. probatorios en que fue receuida esta cau
 za son y ganados, Digo que haviendo visto a lade bo Declarar y De
 clarar por con clusa y Mando se haga public. deprobar
 ras dandose Vira de los Autos al a q. Actora y Demandada
 para q. alegue de bien probado lo que lea con Venga = Alli lo
 que Vea, Mando y firmo con Regos Por las o lugares del es
 endes y achos del gou. En este y ay el a fado de Villade

Ph. Cauana Anquero

Ph. Cauana Anquero

Ph. Cauana Anquero

En la Ciudad de la Alburquerque del Paraguay en veinte y seis dias
 del mes de Agosto de mill secientos Inuecientos de Cay. Ph.
 Cauana Anquero Ver. M. de Ho adin. enella Por su
 Mag. que Dios q. = Aliendo visto este Cayto, que le hubeyor p rez.
 de Julio de mill secientos Inuecientos de Cayto, y visto an mismo lo que viene a p resen
 tando, y que los che am. probatorios en que fue receuida esta cau
 za son y ganados, Digo que haviendo visto a lade bo Declarar y De
 clarar por con clusa y Mando se haga public. deprobar
 ras dandose Vira de los Autos al a q. Actora y Demandada
 para q. alegue de bien probado lo que lea con Venga = Alli lo
 que Vea, Mando y firmo con Regos Por las o lugares del es
 endes y achos del gou. En este y ay el a fado de Villade

Ph. Cauana Anquero

Ph. Cauana Anquero

En continencia En el dia meyo Año de Ho adin
 Ho adinario Por su Mag. que Dios q. = Aliendo visto este Cayto, que le hubeyor p rez.
 de Julio de mill secientos Inuecientos de Cayto, y visto an mismo lo que viene a p resen
 tando, y que los che am. probatorios en que fue receuida esta cau
 za son y ganados, Digo que haviendo visto a lade bo Declarar y De
 clarar por con clusa y Mando se haga public. deprobar
 ras dandose Vira de los Autos al a q. Actora y Demandada
 para q. alegue de bien probado lo que lea con Venga = Alli lo
 que Vea, Mando y firmo con Regos Por las o lugares del es
 endes y achos del gou. En este y ay el a fado de Villade

32
Vique el auto de creto de suito y o mi y no vido al cax
Don Pablo de Cardenas Zadar de en su yazona y el
oio entendido d'eso que se daba y no tyf' cado 2
en su conformidad se le dio Vista de los Autos para
que respondia debien y probado No firmo con miyo
Juan Cauanas Amquero
Don Pablo de Cardenas
Zadar

En la ciudad de la Assump. del Paraguay en los dias del mes de
Septiembre de mill seiscientos y nueve años el cax. Ph. 2
Juan Cauanas Amquero Viz. Tale de cordin. en ella Por su Mag. q.
Dios q. En atencion a lo respondido ala Vista de Autos
que se le dio al cax. Don Pablo de Cardenas Zadar de debien
y probado. Mando se le de Vista al cax. Valentin Ruez
para que alegue debien y probado con virtud de los Autos q.
se dan en breinta y dos fojas muy en sentido y a se
No firmo con miyo =
Juan Cauanas Amquero
Don Valentin Ruez

Handwritten text, likely a signature or header, written in a cursive script. The text is partially obscured by a large, dark, irregular stain or shadow that covers the upper portion of the page.

Handwritten text, likely a signature or header, written in a cursive script. The text is partially obscured by a large, dark, irregular stain or shadow that covers the upper portion of the page.

Handwritten text, likely a signature or header, written in a cursive script. The text is partially obscured by a large, dark, irregular stain or shadow that covers the upper portion of the page.

Capⁿ Don J^o de Ardenas. Cada ve, Per
 no M^osrador de la Ciudad en la causa de demand
 da Criminal en el d^o de bajo de que en ella se go^o con
 tra Catalina nuada la esposa del Capⁿ Valentin
 Vives sobre la sustancia de su causa y de
 la suya en la causa de Valentin nuada
 ni la causa del Vives ni la causa de Valentin
 sustancia de su causa y de la causa de la
 principal de su causa y de la causa de la
 causa Catalina. En las personas de la d^o Catalina
 con el cargo de que como en el d^o Valentin
 en Valentin de bajo de el d^o Valentin. En el
 poniendo en aquella d^o Valentin y en la
 parte suya en el d^o Valentin. En la causa pa
 rra de ante el d^o Valentin y en el d^o Valentin
 las hacer publicas de los d^o Valentin y de los d^o Valentin
 adada de la d^o Valentin y de los d^o Valentin
 probado lo que en la causa de Valentin y de los d^o Valentin
 hecho hallado en el d^o Valentin y de los d^o Valentin
 esta hasta lo que en el d^o Valentin y de los d^o Valentin
 de posiciones y de las personas de los d^o Valentin y de los d^o Valentin
 de la sumaria a bien de los d^o Valentin y de los d^o Valentin
 quatro cosas con el d^o Valentin y de los d^o Valentin
 su d^o Valentin y de los d^o Valentin y de los d^o Valentin
 con que en el d^o Valentin y de los d^o Valentin y de los d^o Valentin
 de los d^o Valentin y de los d^o Valentin y de los d^o Valentin
 que dice el d^o Valentin y de los d^o Valentin y de los d^o Valentin
 del d^o Valentin y de los d^o Valentin y de los d^o Valentin

Contra mi el Claba en la Chacara de
San Cayo Valentin y en un rancho
de ganado donde se llama dha Catalina
Hija de dha Negra mi el Claba donde se
conexbo de bap de scultaciⁿ dandole
el contenido. E que la Dicon Muchas
personas y Mas dice y para Mejor del
Parla la Genia en la de Jaron, Con
ya de Caran, Con el dho Don Juana
afirmando los mismos puntos de Genia
los mismos de dha a que se luce
las de Caraciones del Cayo Joseph del ageno
de Donato dan oca y Con testando
los dho dha Con los dha dha afirmas
de dha en las mismas dha dha dha
de la scultaciⁿ dha de la dha Catalina
de la dha mi el Claba dha dha dha en
una dha dha de Caran de dha dha
ria dha en los puntos mas dha
de dha dha Con lo qual se de be
estar dha dha como dha dha
expunⁿ y personas temerarias de Dios que
pueden dha dha a la dha, lo dha
lo qual y dha dha en dha dha
mi dha dha dha y Con dha
dha dha dha de dha dha dha
si dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha
si dha dha dha dha dha dha
dha dha dha dha dha dha
y dha dha dha dha dha dha
y dha dha dha dha dha dha

El Cofre Balentari Ruiz de Escobar Jovino morador desta Ciudad
 en la causa Criminal que el Cofre D^{no} Pedro de Cardenas y Adame
 sigue contra Cathelina mulata esclava de mi hijo menor y buispano
 y la fugida de otros que le impugna de Balentaria negra su esclava madre
 de la dha Cathelina conuista de los autos de la dha causa en Publicacion
 de su nombre, no pidiendo otro modo en la mejor forma que
 haya lugar en dho. y ante Pante Contrera ante Sr. Pante y Diego =
 que he llase Sr. mis Puntos de mi Defensionel plenamente producidos
 los artículos imputados de Columna y sucesos de delitos de Oultassion
 y esta obligada aponerle como la Pante Contrera pretende como
 consta de la justificacion Plenissima de los Defensionel de mi Pante de sus
 autos. Conuista que han declarados a mi favor y como de m^a existencia
 y hadra de su nombre han dicho sus dho. de su y su familia y Pante
 de la Ciudad del hecho que constan desde fecha 20 hasta 30 de agosto de los dho.
 Obispos Juan de Labrador y Sr. D^{no} Felipe de Villagena Cofre Pedro
 Gomez y Mondora y Cofre Mathias Romera de Sta Cruz y Henr
 Pante m^a desta Ciudad que conforme los Puntos y artículos de mi inter
 rogatorio han declarado sin Recusacion alguna de esta, su familia
 y Pante. En defensa de dho. legalidad y mi Pante Pante de m^a
 como tambien elija en mi caso no Pante ni debo Pante nunca agre
 y Pante de dho. Cathelina Pante en señados Rancho fundo Soltera
 y fundo y Pante tambien de dho. y en el intermision de mi casa a
 de dho. Pante y Pante a ningun Pante mio en dho. de dho.
 ni intermision ni dho. Pante que de semejante suceso intermision algunos
 como sea reconocido = sigue solo dho. Pante de dho. Pante
 de dho. Pante conuista de los autos de esta Ciudad no solo con los cargos
 de la fugida y otros de Balentaria su negra magdalena y Maria de
 mulatas esclavas que continuan en su Poder se hacen simoniacas por
 su apante Pante tambien con pretendiendo imbricadas
 Produccion contra la gerencia de Pante y Pante de dho. Pante

Finalm^{te} digo. que caso negado que la dicha mulata Catharina contra^o se^o segun
Criminal m.^{te} Pablo que se le imputa de Culpa^o hubiere llegado la dicha
lentina negra que es su madre auleve de su hija en algun favor de clim^{te}
Oy fuese de Culpa^o de supuracion Considera el Prudente en lo natural fues
tanto posible que esta ^{paraboleada} hija no solo le negase su alim^{to} sino q tambien
quedase obligada a Denunciar de su madre de su Delito de fuga, como
Prave; se funda el dho D.^o Pablo de Cadena a favor el dho Cargo Criminal
no me prave ^{con el cargo} digo deli natural ni Poneña estar obligada a de
nunciar de su madre de sus Delitos de fuga, ^{ante el} alio latoral, ligo que es lo que
previene el dho Cof. D.^o Pablo de Cadena que la dicha ^{mulata} esclava
muriese de hambre por esto mome^o de su fuga o que alimentada quedase
en^{te} de su propia hija la hallare viva con latente, lo latoral q^o Pugnaron
un humanidad, todo lo qual suplico, no es nuevo en el dho dho por
las fugas de sus esclavas, con la motiv^o de sus Rigas que tambien esta
Probada, Ocarion de Pugnaron y inquietudes y sin suavos de otros hombres
Pasifcos y que estan suviendo a su Mage^o con las cosas en las manos no se
con cargo de Culpasiones sino tambien latoral de sus dho que se le ha
imputado de dho esclavas y aun el latoral del^o Santo Domingo sobre
en Paris imputado de dha Beatriza y sobre el Prave murio de la
dha mulata magdalena althm^{te} Estuan de uero, quei probansa y teni
may fuerza de la notoriedad que me Relata de mas Prave, de vanen
la rinduna substancia de la llamada ^{de} Prave de los testigo en
que fuese la prave ^{de} un dho de su Prave, que dho de fundam^{te}
de dha Sumaria y Denunciar de Prave ^{de} Prave ^{de} Prave ^{de} Prave
hallara en una ^{de} Prave ^{de} Prave ^{de} Prave ^{de} Prave ^{de} Prave
sobre y tengo alegada en los escritos de dho de dho de dho de dho de dho
comprehension de la Confes^o de dha Catharina mulata y su madre Beater
liza fundam^{te} de dho y dho de dho ^{de} no se ve de ningun
efecto juntam^{te} las Prave y de dho de dho de dho de dho de dho
Prave por ser de mis Prave ^{de} Prave, sus dho de dho lo tengo bache
Por escrito de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
denuncia articulo y dho ^{de} Prave se queuido fundam^{te} en dho de dho
y su latoral ^{de} Prave ^{de} Prave ^{de} Prave ^{de} Prave ^{de} Prave ^{de} Prave
adha y sauel y Juana Carca y An^{te} Prave Prave Prave Prave Prave
con algunas Prave que como Persones Pobres y debiles no como quien
se suporan ^{de} Prave ^{de} Prave ^{de} Prave ^{de} Prave ^{de} Prave ^{de} Prave
como constan desde for^{te} hasta de su Prave y fues en dho de dho
vastava el aver sido bache en la sumaria y quando sido de
sumaria y Prave ^{de} Prave el dho efecto Prave Prave Prave y Prave
influido no como qui^o en ^{de} Prave Prave Prave Prave Prave Prave
del faust del quorellar, de dho en dho fundam^{te} de dho de dho de dho
Prave latoral de Prave ^{de} Prave ^{de} Prave ^{de} Prave ^{de} Prave ^{de} Prave

en el Pleaño Palenquero, sin aumento de causa en Pleaño del día que
 sellante Prohibido en las mrd. ducidos por el rraucion que no pudo
 sin embargo de su animo que sus tñs. Dixerun conforme su parecer
 gator. Porque se ha juano como como se hallara, Declara
 eterna de la Ciudad, ztando a Braul Area, Punto de quanto
 de su deposicionel; hallara omd. de quito por la rraion en Contrar
 y Palenquero tñs. y devancidos por los tñs. y Puyeto aque
 toda era quito de Causa, solo Resulta, de las Delicias de he
 juana Area asi en la Suma como en el Pleaño y de los tñs.
 eta singular y de am mala rraion y de quito en to de sus tñs.
 y Retirada, en su Declaracionel con el animo maligno infemitorio
 sin zelo ni conoim^{to} de los tñs. se debe puxa y Declara ante la dñe,
 just. y fees de quito en el tñs. de la Fuedad del juram^{to}
 Considerado el caso es senda su rraion y Consideraron bene
 injusto de Causa de rraion, La injusta demanda de la Parte
 Contraria es digna de aplicarse la Pena de la ley y costas por
 injusto Calumniant. Para que determine just. mediante de la
 om. Consta de los autos y lo que llus allega. Por lo con cluso
 eta Causa de rraion de la definitiva, absolviendome de su
 instancia y poniendo en ella Jergas de la Parte Contraria
 y condenandola en las costas de la Causa por injusto Calumnian
 te. Para todo lo qual

Yo el m. Jefe de la Sala sea servido just. mediante aver
 que Respondido al dicho traslado y Promer de just. que Pido con
 just. y fees de la dñe y Pronunciam^{to} costas. Costas. y que lo endo rraion
 de

Yo el m. Jefe de la Sala sea servido just. mediante aver
 que Respondido al dicho traslado y Promer de just. que Pido con
 just. y fees de la dñe y Pronunciam^{to} costas. Costas. y que lo endo rraion
 de

Yo el m. Jefe de la Sala sea servido just. mediante aver
 que Respondido al dicho traslado y Promer de just. que Pido con
 just. y fees de la dñe y Pronunciam^{to} costas. Costas. y que lo endo rraion
 de

Magistrad que Dios guarde Hice leer Inofique el auto desuso
 al Capitan Valentin Ruiz en su presencia. Y estando presente le
 mande entregar a Catalina su esclava contenida en esta causa
 al presente de Alguacil mayor para que en conformidad de lo
 ordenado de verminado en el auto del día 2 de Julio mes de Sep-
 iembre de este presente año. le traiga a la cárcel para que se
 le encierre y por lo que toca al acompañamiento se le den los gastos que
 a ceptando se pague a las demás diligencias que conllevan. Lo
 firmo con miso en este lugar a falta del llamado

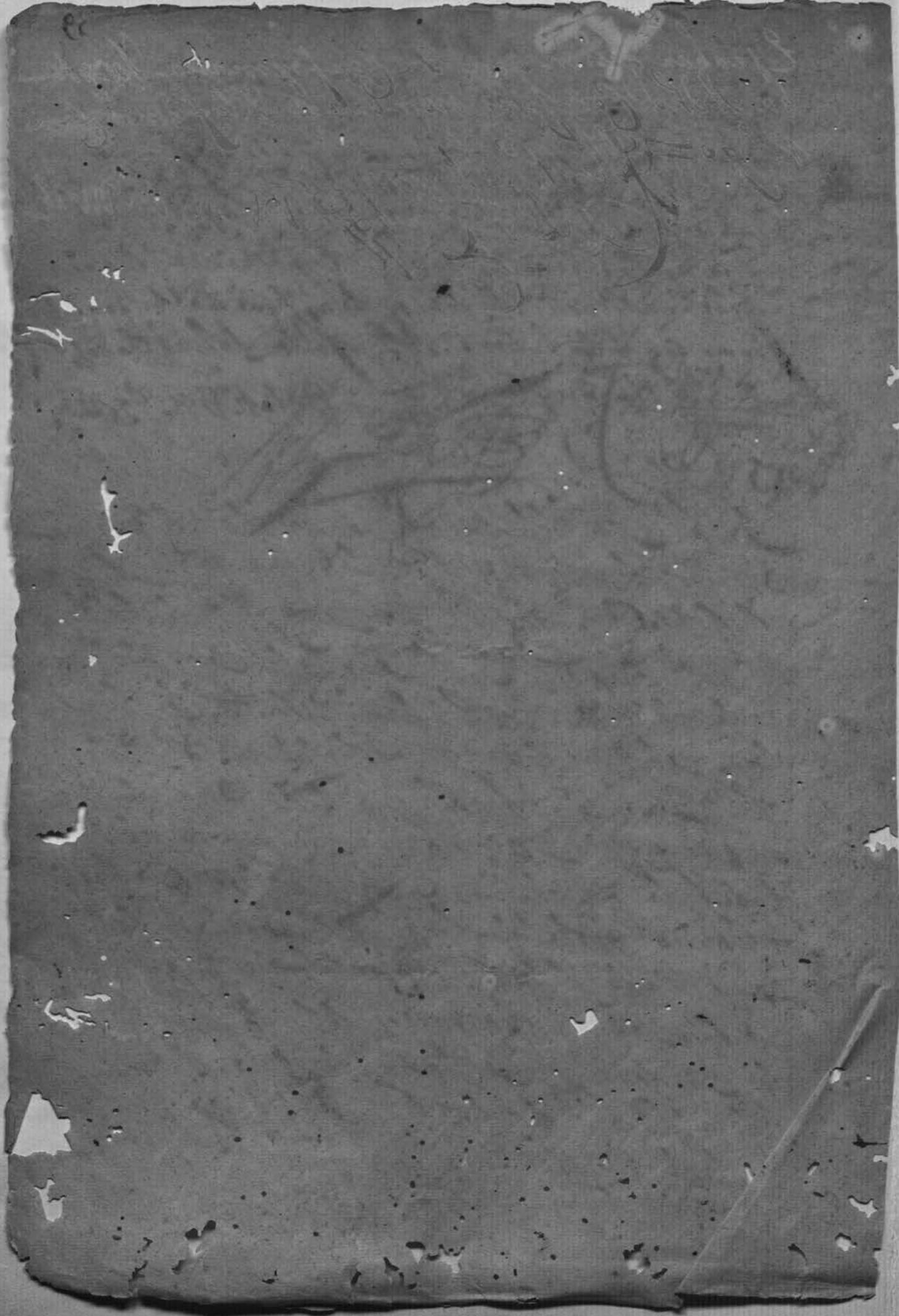
Valentin Ruiz

En la Ciu. de la Asunción en dos días del mes de
 octubre de mill setecientos y nueve años. El Caj.
 Matías Romero de la Cruz H. de Al. de
 el m. de la dicha Ciu. vino a las Casas del amo
 rada del Sr. Don Fran. de Abalo. Joven
 docto y confidete. Y Alcalde hord. de la
 dicha Ciu. y Sumas que Dios guarde aspi
 en Vegueri. Y di noticia del auto de
 Juvenils por el Sr. Caj. Felize Cabana.
 Amguero Alcalde hord. no en rason del a
 acompañados de la recusacion q. se le aurá hecho
 en la causa enae parte del Caj. Dn. Gaspar
 de Cardena. Y Valentin de Escovar Conton
 dado el Juvenils dixo que hasta oi no se le
 ha dado noticia de tal nombram. de acompa
 ñado ni le ha azetado como consta de lo
 auto. ni tanq. noticia a las partes intere

Escobar quien dijo se conformaba y aceptaba
ba todo con su nombre. No fumo. Con
migo.

Matthias Pomeroy
Walter Kimball

[Faint, mostly illegible handwriting covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



40

+

iv

Sr. Gov. y Cap. Gen.

El Cap. Valentin Ruiz de Ceballos
Verino de esta Audiencia en la causa criminal
intentada por el Cap. D. Pablo de Cardenas
y adarme contra Catalina mi mulata e
clava perteneciente a mi hijo menor
en primer matrimonio por la fuga que le
imputa a conservacion de la dicha fuga
sin embargo de la recusacion que por Comp. de
el Cap. D. Pablo de Cardenas que lo es el Cap.
Felipe Caudinas Amquero alcalde ordinario
Juez de la causa de demanda criminal
del Sr. D. Pablo. Contra Catalina mulata
clava de mi hijo menor hijo de la
centina negra clava del Sr. Quexellante
y con lo demas de acuerdo de la dicha causa
la qual paso en contradictorio Juicio y
las demas reglas del derecho de prueba y pu
blicacion de provisiones ante el Cap. Felipe
Caudinas Amquero alcalde ordinario y a la
vista del Repicato de Vea se traslado de
esta de auto de la dicha publicacion

acuerdo a Negado en dño de mi parte
y por conclusión Veuise al Juez de la Causa
para la Sentencia desde el ultimo decreto
de los Replicados de publicac^{on} in iⁿ embargo
de ella parece que el Juez de la Causa sin
aver nombrado Jues acompañado ni dado
noticia del tal nombramiento ni aceptaz^{on} ni
tampoco noticia alas partes para sus contradic-
ciones como permite el dño. ni arreglarle ala
solemnidad del dño. proheio desta assiluto
notificandome en iudice a prision ala Mulera
Cecilia para oír Sentencia a cuyo remedio
Violento a jese ouxiendo al Recurso de
medio de tal Violencia al de Vt. no solo
al de la Mulera sino tambien al de la ad-
ministracion de Justicia para que Vistay
las descomformidades de la forma del pro-
ces del Juez de la Causa provea Vt. mismo
dño Justo desapasionado como en la Causa
se reconoce afectada en la determinaz^{on}
de dño Juez para todo lo qual
AV. pido y Suplico sea servido Justo
mediante mandar y proveer lo
que fuere de Justicia que pido

7 Juno lo en dno necesario y para
ello = *Bolmim Riri*

*Se acordó de la Junta de la Santa Regencia de
la Indiferencia en los días de la sesión
debe conformarse los meritos de los señores como
aquí se contiene de la m. en primer lugar
lancia En la fundación de esta ciudad
madre, administrando a la par el
Reo due parecer a su sentencia en la
ante que de ella fue aun genitro de
dica para*

Manuel de Robles

*Proveyo con fecha de 10 de Mayo de 1765
don Manuel Robles de Guzman
gen. de la prov. en la ciudad de
Assump. de Paraguaray en los días de
mes de mayo de 1765. en virtud
de un papel de falta deellido*

*En la ciudad de Assump. del Paraguaray en siete dias
del mes de octubre de 1765. En dicho año
D. Fr. Canónigo Anguier. L. P. C. hordn.*

Por su Mag. que Dios g. Alendo Vico la Fem. Hon. 23 de Diciembre
 con su Mag. el Señor Don. Cayo. General de la Provincia
 conformidad de la relación siniebra de esta Parte que se sigue
 Mandar se oiga a la ejecución y prisión del Cabañero
 esclavo del Cayo. Valentín Ruiz por ser conforme a dho
 que así le tengo Mandado por auto de dho. Señor de dho.
 nombre próximo y arado de diez y seis años. En su fe
 Hon. de dho. Mando al dho. Cayo. Valentín Ruiz, que lue
 pp. de dilación alguna en que la dho. esclavatura
 sea una sea en esta causa al Ignacio de la Cruz Ma
 nro de la real Audiencia para que la traga y ponga en
 la cárcel pública en un calabozo de los de abajo dan
 dole en cuenta de averlo hecho y por lo que toca a ob
 se deba cobrar de la dho. prisión de dho. a las tax
 tes en conformidad del juez alompañado de la
 esta causa = que el dho. Pro. Vico, firmo con los Por
 otorgar del Sr. endy achado de gov. En este y pagel
 falta del sellado =

Fr. Cañanas Amquero

Fr. Ant. de la Cruz Mendiz de la Cruz

En la ciudad de la Assump. del Paraguay en ocho días del
 mes de octubre de mill setecientos y nueve años
 Fr. Cañanas Amquero Viz. La C. del dho. En esta parte
 M. de B. de la Cruz
 de la real Audiencia Ignacio de la Cruz

Institución de auto de fe en no rden alá Venemción, que haze moç de los autos
 de fe en el día de cordia al fues del dñe. Por su Mag. de la Prov.
 dando le a entender en el dño de alá. Valentin Pizar de los bar
 como defensor de Catalina. fue clara. sea en esta causa. No firmo por
 dñe nos. En este y el afal de la cellado =

Mano de Boal. J. C. Canas Anguera
 Mendola. P. de la Cruz

En continencia Nos los dños alcaides honrr. Por su Mag. de la Prov.
 de los autos de fe en no rden alá Venemción, que haze moç de los autos
 de fe en el día de cordia al fues del dñe. Por su Mag. de la Prov.
 dando le a entender en el dño de alá. Valentin Pizar de los bar
 como defensor de Catalina. fue clara. sea en esta causa. No firmo por
 dñe nos. En este y el afal de la cellado =

Mano de Boal. J. C. Canas Anguera
 Mendola. P. de la Cruz

En la Ciudad de la Asunción de
 Paraguar en veinte y nueve de Mayo
 de mil setecientos y nueve
 D. N. R. M. de la Asunción don
 Manuel de Nibley. J. C. Canas Anguera
 de esta Prov. siendo J. C. de
 los autos. Sentencias de fe

En esta causa que se sigue por el
 delito en que se ha incurrido el Sr. D.
 Motus... de la...
 y el... de...
 y de...
 Parte...
 de...
 para...
 Papel...
 Manuel de...

Interim
 Juan...

En este dia me ha sido...
 Notifiquese...
 Carera...
 y...
 app. de...

Don Juan de los Rios

46

Yo el Cap. Juan de los Rios Jefe de la Audiencia de esta Ciudad en la causa Criminal que el Cap. D. Carlos de Cardenas y adarue ha seguido ante el Cap. Felipe Canales Arguero y el Sr. Juan de malos y mendo Alcaide Ordinarios en Juicio de acompañados contra Catalina Mulata Esclava de mi Sr. D. de menores Preza en la Casa de esta Ciudad por la fuga y ocultacion que le ingresa de Valentina Negra Esclava del año quechillante madre de la Srta Catalina en el grado de mar de oro sea yami para condenar ante una que presente y Dipos y viendo los autos y aver determinado la dicha causa definitiva. Por sentencia de concordia conformandose en lo dispuesto por Sr. D. Parete remitiéron la dicha causa ante el Sr. D. Parete para que en la Verduene la e leccion o lo que fuere de Justicia con junta de Auto y si determinado en causa Criminal y treinta del Coariente me el Pre. e. in un medio no sea y mendo las dichas dos sentencias de concordia y mendo de despacho del Sr. D. Parete para que se acuerde a que

la Pronunciada Por el Sr. Cof. Felice Oruana ampu
ro Just. de la Causa, es entodo y Partodo Orduona
Contra mi Parte y Contra los Meritos de guerra
apete della a via por Como tambien ahendo aze
tudo lo favorable della Pronunciada Por su Confu
acompañado apete aui mismo della Condennacion de
Costas que seme aytra causada Por los Confu
Qua siendo reprobado laninguna Putancia
del querellante en su mucha debio abo buerme
de toda Costas y Condennarlo Por in Justo deman
dante En Cuisa Consideracion el dho grado de
Tercero apelacion y agravia de dha Sentencia
que Presento en este Juzgado ante v. para
Quiendome oia se sirva en Justicia para ale
par mas en forma en las excepciones de las de
fensas de mi Parte se sirva mandarme dar su
ta de dho auto con la qual Protevo Represente
tan mi agravia mas en forma y Por su con
siguiente aui mismo se sirva en. atento
alo que tengo Representado en este Juzgado a
motivo Justo la Noticia de dha Catalina
se sirva admittirme la fianza de la har que
tengo ofrecida y en elus no fueren de uano de
los Exortos Precedentes Para todo lo qual =

A mi Pido Justo sea servido Justicia mea
ante ome en este Juzgado Proveyendo del Justicia
y Pido y Costas y Juro lo endo necen. y Para
ello etra =

FRANCISCO

Por el Sr. J. de la Causa
En el Grad. de Apelacion y no

señor don Alvaro de Caceres
de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico
de la Real Audiencia de Mexico

69

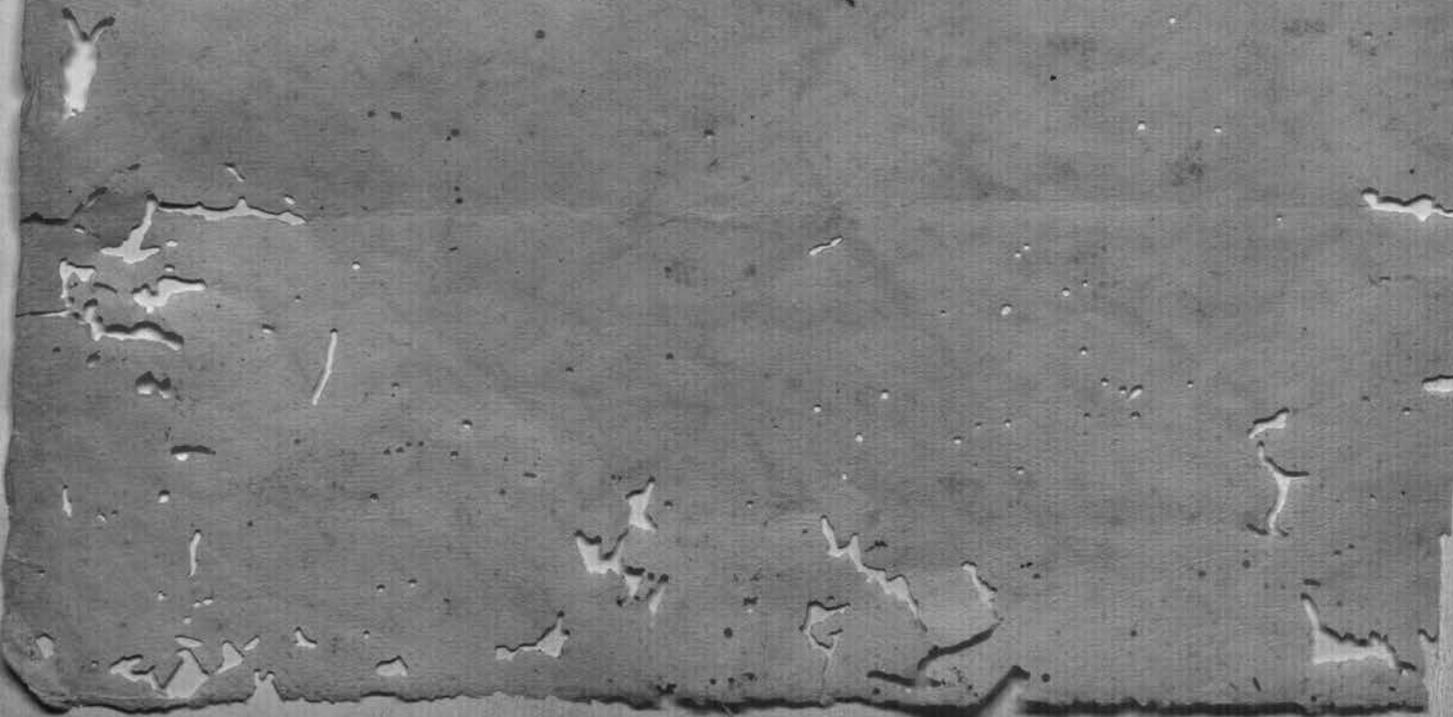
Provincia de San Juan de los Rios de
San Juan de los Rios de los
de la Audiencia de Paraguay en
cinco de mil y quinientos
veinte y siete papel a falta de bellas

Hecho en
San Juan de los Rios de los
de la Audiencia de Paraguay en
cinco de mil y quinientos
veinte y siete papel a falta de bellas

Handwritten text in cursive script, likely a signature or address, located at the top of the page. The ink is dark and the script is highly stylized.

Main body of handwritten text in cursive script, consisting of several lines of text. The ink is dark and the script is highly stylized.

Handwritten text in cursive script, possibly a signature or a specific note, located in the middle section of the page.



Don Juan de... 48

El Cofre Salomon Ruiz de Escobar...
sa Ciu. En el Prado de Segovia...
y mas ante el Jefe Conuenga en la causa de que
nella Criminal qe el Cofre Don Pablo de Carder
nas ha seguido contra Catalina mulata esclava
demis todos menores por la ocultacion de salencia
na negra de esclava en fuga que lo impetra
adha Catalina su hija y lo deduci
do en primera instancia ante el Jefe de la Causa
y su Conduer acompañado con esta de los au
ros de dha Causa y las dos sentencias y pronunciadas
en discordia en dha instancia por dha Jueces de
el enire Prado lo medo nullado en la misma
forma y en dha via y dha Jefe Conuenga
ante el Jefe de dha Jueces y dha Jueces en que
la sumaria en forma de que se previene en
lese el dho querrelante se funda de la declaracion
de Isabel Correa muer en dha que contra
de f. 12. sueta en que dice que se copio
en un tanto cercano ante chacaca a la dha
Catalina de donde se fizo aver comunicado
a la dha Catalina su hija con sus seguin
tos en su instancia y en la misma forma con
durente la declaracion de Juan de... madre
de la referida negando modo llamados
parte y siendo dada la declaracion de dha su
pila la qual segun lo que se previene de

mi Parte ingra & cona toda Justicia. Visto
el hecho de los autos por la Sena de vsta en
que la condena dema dela d'p'ndencia p'vision
y que laviene sin embargo de aver representen
los los achagues que p'aden de Or. Formada
de ser. e. clava de mi. hijos menores. en la
con tiempo de su vida sin admitirme fianza
de Casel sepura que tiempo o p'ceda en
Causa tan leve & conq. a la sentencia
deu con su acompañada aistando lo fallo
deble hallara en. fue pronunciada con
forme los meritos del proceso la absolucion
demigante. Pero eng. de la condenacion
demitad de costas de tiempo apelado la
reclamo por que se dio que quando el de
mandado p'p'ria todas sus defensionis
& excepciones en la causa en la pronuncia
non de sentencia. se le condena al actor
& por mal demandante se le arriman todas
las costas como en de Justicia. Y auen
de se p'ovado las excepciones de mi Parte
deu el dho. condes en su sentencia conde
nan al dho. actor a todas las costas como
aun juco demandante. Y no ami ni engar
se por aver p'ovado mi defensa. como
lo pronuncia. en una consideracion & por
lo que que contra en dha. causa del p'ior
de mi Parte que he por ex p'rio & por fal
ta de testado no alogo Justicia mediante
de p'ria en a. a p'orar & confirmar la
sentencia pronunciada en dha. discordia
por el dho. condes acompañado en men
dando solo la condenacion de costas.
& que las costas al dho. actor por vstas

Don Juan de los Rios de Escobar con. Dica. Civ. en el
 Grado de Securo apelacion de los deudos de medio q.
 fundo inter puesto de las sentencias de los deudos de
 ciudad con el cap. Felipe Canales y el con. Fran-
 cisco de Ovalle Emendaca Alcalde ord. en juicio
 de acompañados en demanda Criminal que pide
 que el cap. Don Pablo de Corderas y ademas con-
 tra Catalina mulata esclava de mi. P. D. me
 por Don Felipe de Ovalle que le impuso en deudo
 de mi de Salentina esposa de su esclava madre de
 la dha Catalina en la forma q. mas aya lugar
 en dho nombre de mi. Dica. am. v. D. de los Rios y
 digo q. alegando en favor de dha. senten-
 cia con las dhas de los autos en este grado de
 Securo tengo noticia de lo q. me ha pasado
 queriendo q. analizando se ha reconocido la supuesta
 de mi de los dhas de dha. madre Catalina
 Catalina en la casa donde era Carlos de los Rios
 q. tengo representado y fiansa q. tengo que
 de Carlos de los Rios y la falta de su madre
 am. menor. Acuso sepuro error obligado por
 Carlos de los Rios madre defunta de mi. Dica.
 una de ocuso de primera vez de mi. Dica. con
 sideracion con el dho de mi. Dica. y en admi-
 nistracion de mi. Dica. de mi. Dica. por ac-
 sada mandada de mi. Dica. con brevedad

en lo termino delatei Parague era conia sederen
mine & seobuen maorei mdeleia Para todo lo
quasi =

A conia Pido & suplico sea servido Justicia medi
ante hauer Por acusada era Veneldia & proueeon
de Justicia qe Pido & suplico lo endro necessario a
tas Proceso & Para ello etta =
Buen N. N. N. N.

En la lengua halagandros Mo
difique al cap. Con de los organ
lenas & darve segun da de los de
de la Natural a la vida de hu
sors & de los de la causa & sea parte
Region con Apurucum & Parado de la
Kunt se facian de su poder & parando de
todo que supiere se proueeon lo que
Jure de Justicia. & como la ha ne
dificat a qual que persona indilig. con
las supac. proueeon de Amelque. et. en
Por sup. de Justicia
Manuel de Rodas

Proveio de oficio el J. N. N. N.
Manuel de Rodas

120

54

Governador J. J. de la Plata
 Sta. Fe de la Abundancia del Paraguay en
 el Mes de Septiembre de 1764
 He aqui el traslado de la Real Cedula

Interim
 Juan de la Cruz
 de la Plata

The remainder of the page contains extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is mostly obscured by the texture and damage of the paper.

[Faint, illegible cursive handwriting on aged, stained, and damaged paper]

Por el Sr. D. Juan de Caballero de S. M. el
Respeto de V. Magestad y de V. Magestad
causa de Intervencion de Menores en la
don de su padre en las Enteras de
Jitta de los sucesos al Rey y a su
de ellos quien se yon dentro de
via natural y los de V. Magestad
Juan de Caballero de S. M.

Proveio lo que se oyo en el dho. Consejo
por el Sr. D. Juan de Caballero de S. M.
de esta causa en la Ciudad de Madrid
del Paraguay en el mes de Noviembre
de 1713. y se dio en el dho. Consejo
de Madrid.

Yo el Rey
Juan de Caballero de S. M.
D. Juan de Caballero de S. M.

Don Joseph de Albornoz y Mendoza

El Sr. Joseph de Albornoz y Mendoza Lexid.
 propietario de sta Cruz de la Huerca y defensor real
 de los menores de ella con vista de los autos obrados
 contra Cathalina Escalva de los menores hijos del Cap.
 Palentino Vitor y D. Juana de Pineda difunta aye
 D. Diego y querrela del Cap. D. Pedro de Cardenas y
 adarue, y en la mejor forma que haga lugar
 en dho y amigantes conbenza Respondiendo a
 la Vista de los autos q. V. se hauido Mandarme
 dar en estado de Regular de Sentencias discordes
 de los d. J. Alcaldes ordinarios ante V. me pres-
 tento q. des que se adiferuir mediante
 Justicia absolver y dar por libre ala dha Es-
 clava Cathalina aprobando la Sentencia
 absolutoria q. contra estos autos lo qual ga-
 nare deuerie hacer por lo favor de V. Resulta
 de dha. gral del dho. Lexid. lo que me por
 no Resultar contra dha. Escalva de mi parte
 Justificado de dha. q. se Reguena Completa
 proua para poder absolver en ella

la pena Capital de azotes en q fue senten-
ciada por el dho auto de sta causa; y
siendo Cuidente q la fumaria y prueba
dada por la parte querellante no hace m-
serm plena probanza conforme adto de
sta causa ~~se dice ab ab~~ dha Causa; lo
segundo q Resulta de la Execucion de
dha sentencia Capital Como Resulta el pely-
de dha Causa asi por allarme al presente en
la Carcel Como tambien el rigor de los azotes
q puede ocasionarla gravedad en la enfer-
medad q padece y de dha Resulta el perder
la vida en perjuicio Irreparable de mis po-
bres partes siendo el delito imputado
Caso negado Consta Justificado suficiente-
mente Conjurado con la dha prision y bai-
tante Satisfacion para la bendida public-
a que se ano de el perder la dha Causa de sus
honras y precio Como Castigada publicam-
por la Real Justa. Cuya enambien Resulta
de Como Resulta Contra dho Auto sus due-
nos q han lores de dho delito Como inoz-
pazere sera Excusar el proverbio de gagar
Justo por peccador que de dho auto Consta

55
En el Indicio de la suelta de la esclava de
Don Cayo D. Pablo de Cardenas Versita contra
el Indio llamado Juan, y de Juana de Saray
quienes la ampararon y recibieron sin que
daser delito y merezca ni la mas leve pena
de la dha esclava de dhas menores sin que
hubese comunicado y socorrido tal qual vez
la necesidad de su madre y se hallava
fugitiva por los montes padeciendo am-
bre y desnuda pues en este caso le obligava
el dho natural a socorrerla en su extrema
necesidad sin que en ella pueda ser culpable
y otros independientes fuera delito en
cuya consideracion sea de servir V. S. Cingada
y Justicia con el zelo Christiano que asiste
dar por libre a la dha esclava pues qual
pena o castigo que en ella se executare lo
deben y padeceran los dhas menores in-
comos lo amparado en el tiempo de la
suelta de dha su esclava siendo V. S. C.
de su servicio para lo qual
V. S. pido que se le sirva de pagar por V. S. C.
ala V. S. de dhas autos y de proveer en

Justicia como leus peido en nombre de
mis partes y para ello &

~~Manuel de Salas~~
~~Mendoza~~

Don Juan de Herrera con su poder de las Partes

Determina
Manuel de Salas

Don Manuel de Salas
Manuel de Salas
Don Manuel de Salas
Don Manuel de Salas
Don Manuel de Salas

Don Manuel de Salas
Don Manuel de Salas
Don Manuel de Salas

Don Manuel de Salas
Don Manuel de Salas
Don Manuel de Salas

Don Manuel de Salas
Don Manuel de Salas
Don Manuel de Salas

Vertical text on the left margin, possibly a signature or reference.

